



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



671Z456B3D6F0M3B0DS9

SEC14I07E

AYT/396/2020

16-03-20 15:04

Asunto

Redacción anuncio - Expte. AYT/396/2020 -
Adopción de medidas de prevención del coronavirus
COVID-19

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 16 de marzo de 2.020, se expone lo siguiente:

ASUNTO.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS ESENCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA – CANTABRIA-, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA NACIONAL POR EL COVID-19.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el Estado de Alarma, por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

A estos efectos, el artículo 6 del mismo "Gestión ordinaria de los servicios" expresamente señala que "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".

El artículo 10.3. contempla "La suspensión de la apertura al público de museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio, indicados en el Anexo del real decreto. "Esto tiene incidencia directa en los empleados públicos que atienden estos servicios e instalaciones".

El artículo 10.1 habilita a la suspensión "de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio."

Vistas las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno de Cantabria, en base a la epidemia citada, en fechas 13, 14 y 15 de marzo publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria –entre las cuales figura la suspensión de la actividad presencial en los lugares de trabajo, con la excepción de los que sean designados para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Vistas las medidas adoptadas desde esta Alcaldía, en fecha 13 de marzo de 2.020, tendentes a garantizar la salud pública.

Por tanto, procede en este momento, y a la luz de los acontecimiento fijados, llevar a cabo la determinación de los servicios públicos que se consideran esenciales, sin perjuicio de que el resto de

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



671Z456B3D6F0M3B0DS9

SEC14I07E

AYT/396/2020

16-03-20 15:04

los empleados públicos continúen teniendo la obligación de llevar a cabo la prestación del servicio mediante fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia.

Encontrándonos ante una situación excepcional, establecida en la LO 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, por la crisis sanitaria actual, es necesario establecer los servicios esenciales, ponderando la protección de la salud de los propios empleados públicos, con los servicios que es imprescindible seguir prestando a la ciudadanía, de forma proporcional al riesgo existente.

Considerando las competencias que me atribuye la legislación sectorial y de régimen local, así como la potestad de autoorganización municipal .

Entre las medidas establecidas se fijan en la línea establecida por la Administración del Estado, la Administración Autonómica, y el resto de las administraciones.

En base a lo anteriormente expuesto, la normativa expuesta, oídas las Concejalías, y en virtud del precepto 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Adoptar las siguientes medidas:

-Se mantienen la suspensión de instalaciones y servicios públicos establecida en fecha 13 de marzo de 2.020.

-Se suspende la atención al público presencial, en la Casa Consistorial, primando la atención telefónica o por correo electrónico, salvo situaciones excepcionales de urgencia y emergencia, las cuales serán valoradas previamente, y en todo caso, de forma telefónica y telemática .

SEGUNDO.- Declarar servicios mínimos municipales esenciales, durante la duración del estado de Alarma nacional declarado por la Epidemia del COVID-19 los siguientes:

-El Registro Municipal , se garantizará en horario de 9 a 13 horas de atención telefónica y por correo electrónico. Personas disponibles :1

-Contratación de emergencia . Personas disponibles: 1.

-Policía Local.

-Protección civil.

-Personal municipal de limpieza y servicios de obras, parques y jardines. Personas disponibles: 3

-Servicio Municipal de Ayuda a domicilio y teleasistencia, siendo prestado por la mercantil contratada al efecto.

-Alumbrado público, siendo prestado el servicio por la mercantil contratada al efecto.

-Aguas y saneamiento, siendo prestado por la mercantil contratada al efecto.

El Servicio Municipal de Obras, actuará si es preciso, en esta situación como complemento y refuerzo, en su caso, del servicio municipal de limpieza viaria, en aras al mantenimiento de la situación de higiene.

TERCERO.- Se adoptarán las medidas pertinentes, de acuerdo con los responsables de cada servicio, para organizar los turnos de trabajo , en lo posible, en los servicios declarados como mínimos esenciales y que tiendan a la protección de la salud de los empleados públicos teniendo en cuenta sus circunstancias de trabajo.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



671Z456B3D6F0M3B0DS9

SEC14I07E

AYT/396/2020

16-03-20 15:04

CUARTO.- Se priorizará en lo posible, las fórmulas flexibles de prestación de los servicios públicos, el teletrabajo en la medida de lo posible y durante este período. Asimismo, todos los empleados públicos se encontrarán disponibles mediante teléfono y/o trabajo a distancia para recibir, en su caso, las instrucciones precisas para su desarrollo.

QUINTO.- Se faculta a la realización de las adaptaciones organizativas necesarias para preservar los servicios públicos en el ámbito de esta Administración local, que en todo caso, deberán aplicar fórmulas de flexibilidad, conciliación y protección de colectivos con especial sensibilidad. Todo ello se entiende, sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a disposición de los órganos directivos para la atención de las necesidades del servicio, y consiguiente prestación de los servicios públicos.

SEXTO.- Durante la vigencia del estado de alarma se irán adaptando las medidas establecidas en el presente Decreto, en función de las medidas que adopte la autoridad competente, la evolución de la situación sanitaria y de las necesidades de garantizar la prestación de los servicios públicos.

SÉPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma y emisión.